

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, pasó el presente Proceso ordinario laboral de Primera Instancia, promovido por la señora **ANGELA MARIA RINCON CEBALLOS** contra la señora **BLANCA LILIA FUENTES DE VALENCIA (Rad. 2020 – 458)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que el término que tenía la demandada para contestar la demanda corrió entre los días 22 de abril al 05 de mayo de 2021. Inhábiles dentro del término los días 24, 25 de abril, 1 y 2 de mayo del mismo año (sábados y domingos). En dicho lapso la parte demandada guardó silencio.

En la carpeta 11 del expediente digital obra memorial allegado por la parte demandada en el que indica que la parte demandante no laboró con ella y no da en su integridad respuesta a la demanda, ni tampoco lo hace por intermedio de apoderado. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1637

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y pese a que la señora **BLANCA LILIA FUENTES DE VALENCIA** no dio respuesta a la demanda dentro del término previsto para ello, con el escrito allegado posteriormente se puede evidenciar el desconocimiento total que tiene la demandada frente a los requisitos exigidos por nuestra norma procedimental procesal en que en los procesos de primera instancia las partes deben estar asistidas por apoderado judicial, es por ello, y con el fin de garantizar el derecho de defensa se ordena reanudar los términos de notificación con el fin de que la señora **BLANCA LILIA FUENTES** proceda a dar respuesta al escrito demandatorio por intermedio de un apoderado judicial que será quien la presente en el presente proceso.

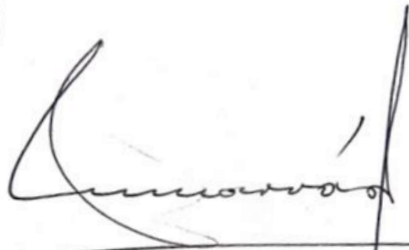
se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe nuevamente por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales

pertinentes, **para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia,** de no hacerlo se le tendrá por no contestada y se le dará aplicación al parágrafo 2 del artículo 31 del CPL y la SS.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 170** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **07 de octubre de 2021***



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria